

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE PARRES

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Parres.

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Parres, en sesión de fecha 27 de julio de 2017, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Parres, que deroga la anterior Ordenanza Municipal reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, recreativas y de ocio, de servicios sociales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente fue sometido a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 186 de fecha 11 de agosto de 2017.

No habiéndose presentado reclamaciones al expediente durante el plazo antes indicado, y de conformidad con lo así acordado por el Pleno de la Corporación en el acuerdo de aprobación inicial de fecha 27 de julio de 2017, y en cumplimiento a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, se considera definitivamente adoptado dicho acuerdo, entrando en vigor la Ordenanza aprobada tras la publicación íntegra de su texto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado/Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la publicación, sin perjuicio de que puedan los interesados interponer cualquier otro que estimen pertinente.

Se publica como anexo a este anuncio el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Arriendas, a 27 de septiembre de 2017.—El Alcalde.—Cód. 2017-10725.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

- PREÁMBULO
- CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
- CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN
- CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN
- CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FISCALIZACIÓN
- CAPÍTULO V. DEL REINTEGRO DE SUBVENCIONES
- CAPÍTULO VI. DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES
- CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES
- ANEXOS

PREÁMBULO

La participación activa de los vecinos en los diferentes ámbitos de la vida local es un hecho evidente que se traduce tanto en la exigencia de demandas al gobierno local para satisfacer necesidades públicas como en la ejecución directa por aquellas de actuaciones públicas que superan el interés particular, de forma individual o del grupo o asociación en la que se encuentran integrados.

El apoyo financiero del Ayuntamiento a estas iniciativas debe pues acomodarse a un sistema normalizado para el otorgamiento y evaluación de las ayudas públicas a los diferentes colectivos sociales como, asimismo, ajustarse a los principios determinados por el presupuesto y a los criterios de estabilidad que posibiliten la eficiencia en el gasto público.

El Pleno Municipal, en sesión de 6 de agosto de 1992, aprobó la actual Ordenanza Municipal (Reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, recreativas y de ocio, de servicios sociales", BOPA de 25/8/1992), que es previa tanto a la actual Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como a su Reglamento de 2006, siendo necesaria la adecuación de la normativa municipal a esta regulación.



La citada Ley 38/2003 recoge la necesidad de establecer unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones municipales, bien en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Con el fin de garantizar una adecuada eficacia en la gestión de subvenciones y en el control de las mismas, respetuosa con la legislación estatal, resulta necesario modificar la regulación municipal actual; pero, a la vez, resulta imprescindible articular un sistema ágil y eficiente, que responda adecuadamente a las necesidades y singularidades de la actividad subvencional del Ayuntamiento, facilitando la canalización de las ayudas consignadas en el Presupuesto. Para ello, se considera como la figura más adecuada la de una nueva Ordenanza General de Subvenciones.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Fundamento y objeto.*

El Ayuntamiento de Parres, en uso de sus facultades, y para la consecución de sus objetivos de fomento en la vertiente económica de concesión de subvenciones, establece la presente Ordenanza cuyo objeto es estructurar y fijar los criterios generales y los procedimientos de concesión de subvenciones, el régimen de justificación, reintegro y régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones, y se dicta para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2.—*Ámbito de aplicación.*

Las normas contenidas en la presente Ordenanza serán de aplicación a las subvenciones que se otorguen con cargo a los créditos del Presupuesto Municipal.

Artículo 3.—*Concepto y tipos.*

1. Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por este Ayuntamiento a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. Las subvenciones reguladas por la presente ordenanza poseen carácter voluntario y eventual, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (a menos que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden alegarse como precedente.

4. Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y poseen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

5. En cualquier caso, el Ayuntamiento quedará exento de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo que se derive de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

6. Las subvenciones podrán ser de capital o corrientes. Tendrán la consideración de subvenciones de capital las que se concedan para la formación bruta de capital fijo de tal forma que su concesión implica que el beneficiario debe adquirir o construir activos fijos determinados previamente, pudiendo adoptar tanto la forma de entrega de fondos como la de bienes de capital ya formados; asimismo la finalidad puede ser la compensación de resultados negativos acumulados o minoración de elementos de pasivo.

Serán subvenciones corrientes todas las destinadas a la financiación de operaciones corrientes, es decir, las que no sean calificadas como subvenciones de capital.

Artículo 4.—*Supuestos excluidos.*

No están comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza:

1. Las aportaciones dinerarias a otras Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas.
2. Las que se realicen entre los distintos agentes de la Administración Municipal, cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.
3. Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
4. Los supuestos recogidos en el apdo. 4 del art. 2 de la Ley de Subvenciones.
5. Aportaciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.



6. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza concedidos por el Ayuntamiento, que se registrarán por lo dispuesto en su convocatoria específica.
7. Las ayudas de apoyo económico y emergencia social concedidas de acuerdo con los informes emitidos por el Departamento de Asuntos Sociales, y los convenios que se puedan firmar con ONGs para la canalización de esas ayudas.
8. Las subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las reciba como contraprestación del funcionamiento del Servicio.
9. Los convenios suscritos con entidades públicas o privadas en materia de patrocinio, o para el desarrollo de actividades culturales, educativas, sociales, o deportivas, a través de los cuales el Ayuntamiento reciba una contraprestación en forma de servicios.

Artículo 5.—*Régimen jurídico.*

Las subvenciones municipales se registrarán por la Ley General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, por la presente ordenanza y sus bases reguladoras y, en su caso, por los convenios o acuerdos de los que traigan causa.

Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se registrarán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas.

Artículo 6.—*Principios generales y requisitos.*

1. La concesión de subvenciones se rige bajo los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La publicidad deberá operar tanto a priori como a posteriori, mediante la publicación de las convocatorias y de las subvenciones concedidas, en los formatos exigibles legalmente.

El principio de objetividad supone la autolimitación para este Ayuntamiento de su discrecionalidad, mediante la fijación previa y obligatoria de los "criterios de valoración" en todas las convocatorias, y la motivación de las resoluciones de concesión. Serán nulos todos los acuerdos de subvención que obedezcan a la mera liberalidad.

Libre concurrencia: supone que pueden solicitar ayudas cuantos reúnan los requisitos necesarios fijados en las convocatorias. El establecimiento de estos requisitos no podrá configurarse en forma tal que se restrinja el acceso a quienes se encuentran en igualdad de condiciones. Cualquier restricción requerirá en todo caso una justificación objetiva y razonable.

2. Plan estratégico anual: a través de los Presupuestos anuales se aprobarán los planes estratégicos anuales, con el contenido del art. 12 del Reglamento de la Ley de Subvenciones. Los planes incorporarán la explicación de los créditos habilitados para la concesión de subvenciones, así como los procedimientos de concesión; estas se concederán garantizando el cumplimiento de los objetivos sobre estabilidad presupuestaria.

3. El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Artículo 7.—*Órgano competente.*

1. El órgano competente tanto para la aprobación del gasto como para la concesión de subvenciones será el Alcalde, en base a sus facultades de gestión presupuestaria, sin perjuicio de su delegación.

2. En el caso de la fijación de asignaciones nominativas en el Presupuesto del ejercicio para concesión de subvenciones directas, el Pleno fijará unas cuantías que tendrán carácter de máximas. En el caso de prorroga presupuestaria, el Alcalde podrá prorrogar estos créditos siempre que correspondan a subvenciones para gastos de actividades que vayan a continuar en el ejercicio siguiente y se cumplan todos los condicionantes exigidos para la prorroga de créditos presupuestarios. En ningún caso serán prorrogables los créditos correspondientes a asignaciones nominativas para subvenciones de capital, excepto cuando se subvencionen gastos que tengan una aplicación en varios ejercicios mediante subvenciones plurianuales.

3. El reconocimiento de la obligación de pago que se produzca tras la válida justificación de cada subvención, así como la ordenación del pago, será competencia del Alcalde.



Artículo 8.—Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de fondos públicos que haya de realizar la actividad o proyecto que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción para infracciones y sanciones.

4. En el caso de las subvenciones dinerarias concedidas para la realización de festejos populares tendrán la consideración de beneficiarios las Asociaciones o Comisiones de Fiestas que se formen para la organización de los festejos. Si no existe Comisión ni asociación de vecinos constituida, la subvención podrá ser otorgada a una persona física, designada por los vecinos, o que por costumbre se hubiera hecho cargo de festejos anteriores, sobre la cual recaerán todas las obligaciones inherentes al beneficiario.

Artículo 9.—Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 LS, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.



Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre contratos del Sector Público.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 10.—Obligaciones de los beneficiarios.

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine.

Forma de acreditar el cumplimiento:

Los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos respectivamente en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones siguientes:

- a) De la Agencia Tributaria.
- b) De la Tesorería General de la Seguridad Social.
- c) De los Servicios de Recaudación municipales, en cuanto a las deudas y sanciones de naturaleza tributaria de recursos municipales. Podrá ser emitido de oficio por los propios Servicios municipales.
- d) Por el Servicio de Recaudación del Principado de Asturias, en cuanto a las deudas y sanciones de naturaleza tributaria de recursos municipales, gestionados por delegación tanto en vía voluntaria como ejecutiva.

La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

Momento de acreditar el cumplimiento:

Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución, en los términos de la normativa básica del Estado, y, en los mismos términos, los beneficiarios antes de producirse la propuesta de pago. No será necesario aportar nueva certificación previamente a la propuesta de pago si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez.

No obstante lo anterior, rigen las siguientes especialidades para las concesiones directas y nominativas:

- Si la concesión se articula a través de un Convenio de colaboración, se podrá firmar por las partes, incluyéndose en el articulado la declaración de hallarse al corriente. Además, cuando la subvención sea superior a 3.000



euros, el propio texto del Convenio incluirá la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de dichas circunstancias a través de certificados telemáticos, sin perjuicio de la negativa del beneficiario, exigiéndose entonces aportación de las certificaciones que correspondan. Una vez recabados dichos certificados, procederá la aprobación de los Convenios mediante Resolución de órgano competente, quedando por tanto la ayuda supeditada a la inclusión en el expediente de esos certificados.

- Si la concesión se articula a través de una Resolución, y según la cuantía propuesta, se dará traslado al beneficiario al objeto de que presente bien la declaración responsable, bien para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de dichas circunstancias a través de certificados telemáticos —o, en su caso, los certificados de cumplimiento—, posponiéndose la Resolución de concesión a la acreditación del cumplimiento.

Adicionalmente, deberá acreditarse el mantenimiento de este cumplimiento tanto en la justificación de la subvención, como en su pago, si este se realizará por anticipado; no obstante, no será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez.

A este respecto, en el caso del pago anticipado de subvenciones no superiores a 3.000 euros, se considerará válida la declaración presentada con la solicitud de subvención o Convenio.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión reguladas en la presente ordenanza.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos procedentes.

Artículo 11.—*Derechos de los beneficiarios.*

1. Aprobada la resolución de la concesión, y excepto en los supuestos de modificación de acuerdo de concesión, revocación y reintegro que se analizan posteriormente, el beneficiario tendrá derecho al cobro de la subvención una vez cumpla con todos los requisitos de justificación y condiciones exigidas.

2. Si la concesión de la subvención se hubiera acordado sin la existencia de crédito adecuado y suficiente, determinará la inexigibilidad temporal de la obligación; sin embargo, esta inexigibilidad temporal no supone la inexistencia del derecho, pues el Ayuntamiento quedará obligado a tramitar el expediente oportuno para obtener la habilitación de crédito.

Artículo 12.—*Bases reguladoras comunes.*

Uno. En los procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva, las convocatorias se vincularán al contenido de las siguientes bases genéricas recogidas en el presente texto:

1. Objeto de la subvención. Deberá ser una actividad de interés local, vinculada al ejercicio de sus competencias, y que no sea ajena al círculo de los intereses municipales.
2. Los requisitos de los beneficiarios serán los recogidos en el art. 9 de esta ordenanza.
3. Se indicará el Número del Boletín Oficial del Principado de Asturias en el que se hubiera publicado la presente ordenanza.
4. Forma y plazo de presentación de solicitudes: se indicará en el anuncio de la convocatoria.

En todo caso, deberá incorporarse una declaración responsable de no estar incurso en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario, de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de la no concurrencia de la subvención con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que pudieran vulnerar las exigencias sobre compatibilidad de las ayudas.

La citada declaración, que se cumplimentará siguiendo el modelo anexo al texto de esta ordenanza, incorporará los certificados probatorios de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o autorización a recabarlos en nombre del beneficiario.

5. Criterios objetivos de otorgamiento de subvenciones: los criterios genéricos podrán consistir en alguno de los siguientes, o en un conjunto de ellos:
 - Interés deportivo, cultural o social de las actividades y competiciones programadas.
 - Número de personas que resulten beneficiadas con el desarrollo de las actividades.
 - Valoración general de los proyectos presentados, en cuanto a su implantación territorial, viabilidad técnica, impacto en la población, innovación y creatividad, etc.
 - Razones de fomento en el medio rural.
 - Fomento y protección de la juventud, igualdad y personas mayores.
 - Número de socios integrantes de la entidad que solicita la subvención.



- Grado del cumplimiento de las programaciones de los ejercicios anteriores que hubieran sido objeto de subvención municipal.
- Grado de colaboración y disposición ofrecida al Ayuntamiento en eventos de especial interés municipal.
- Capacidad de representar al Ayuntamiento de Parres.
- Volumen de gasto de la actividad.
- Otros recogidos en la convocatoria, relacionados con el objeto de la subvención.

Cada convocatoria podrá establecer las ponderaciones de los criterios que se consideren aplicables.

6. Órgano competente para la convocatoria: de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7 de esta ordenanza.

7. Órgano instructor: con carácter general, será la Concejalía delegada del Área correspondiente, quienes realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

En cada convocatoria se determinará el órgano instructor, en atención a la naturaleza de cada subvención.

8. Órgano colegiado: La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por una Comisión de Valoración, que estará integrada por un Presidente, los Vocales y un Secretario, que serán las mismas personas que integran la Comisión Informativa Permanente de Política Social, Promoción Cultural, Deportes, Turismo y Desarrollo Rural.

Atendiendo a la especificidad de cada subvención, la Comisión podrá fundamentar su propuesta en los informes técnicos o valoraciones que pudieran encargarse.

9. Plazos de justificación, forma y cantidades a justificar: en los términos del capítulo III de esta ordenanza.

10. Pagos y garantías: en los términos del capítulo III de esta ordenanza.

11. Circunstancias a considerar que pueden dar lugar a la modificación de la resolución: las que se recojan en cada convocatoria.

12. Compatibilidad: las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas. No obstante, el importe de cada subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

13. Reintegro y graduación de incumplimientos: en los términos del capítulo V de esta ordenanza.

Dos. Las convocatorias respetarán en todo caso las normas generales establecidas en esta ordenanza para la concesión y justificación de subvenciones, pudiendo desarrollar las mismas.

Tres. en los procedimientos de concesión mediante asignaciones nominativas o directas, los Convenios de colaboración, o en su caso las Resoluciones de concesión, harán las funciones de bases reguladoras.

Artículo 13.—Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones -BDNS- operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

2. A tales efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 LS.

3. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

4. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Artículo 14.—Financiación de las actividades subvencionadas.

1. El importe a conceder podrá llegar al 100% del gasto a justificar; no obstante, las convocatorias, y los convenios o resoluciones en el caso de asignaciones nominativas o directas, podrán establecer un porcentaje menor.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

4. Los posibles rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no se considerarán como aumento de las subvenciones concedidas, salvo los correspondientes a anticipos superiores al 0,25% de los recursos corrientes del Presupuesto.

En estos casos, se solicitará información a las entidades bancarias en las que se hubieran situado los fondos, con el fin de conocer si los saldos procedentes de los citados fondos habían sido colocados en algún depósito, fondo, cuenta



remunerada u otro producto financiero, así como los rendimientos, intereses o plusvalías que, en su caso, se hubieran producido.

Certificados posibles rendimientos para la subvenciones objeto de examen, procederá el reintegro parcial del exceso que sobre el coste de la actividad subvencionada suponga la suma del anticipo y los rendimientos financieros.

Este apartado no será de aplicación en los supuestos en que el beneficiario sea una Administración pública.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 15.—*Procedimientos de concesión.*

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones reconocido por la legislación básica es el de régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ordenanza, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. No obstante lo anterior, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos, con indicación al menos de su dotación presupuestaria y beneficiario. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Artículo 16.—*Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.*

Iniciación:

- El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:
 - a) Se indicará el Número del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en el que se hubiera publicado la presente ordenanza.
 - b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
 - c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
 - d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
 - e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
 - f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - g) Plazo de presentación de solicitudes.
 - h) Plazo de resolución y notificación.
 - i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
 - j) en su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 LS.
 - k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
 - l) Criterios de valoración de las solicitudes, congruentes con los regulados en la presente ordenanza.
 - m) Medio de notificación o publicación.
- Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

- La normativa reguladora de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante en este caso, con anterioridad a la propuesta de



resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015.

Instrucción.

- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- Las actividades de instrucción comprenderán:
 - a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses. Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.
 - b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria. La norma reguladora de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.
- Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

- Salvo que se indique expresamente en la convocatoria, se prescindirá del trámite de notificación de la propuesta de resolución definitiva a los interesados, no requiriendo por tanto necesidad de su aceptación.
- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Resolución.

- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento, de forma motivada.
- La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.
- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.
- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 17.—Notificación de la resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el art. 40 de la Ley 39/2015. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 41, 42 y 43 de la citada Ley.



Artículo 18.—*Reformulación de las solicitudes.*

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, siempre que con ello no queden limitadas las propuestas a favor de otros interesados.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 19.—*Asignaciones nominativas.*

1. Se entiende por subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Excepcionalmente, cuando en la elaboración del Presupuesto pueda determinarse la actividad a subvencionar pero no sea posible identificar el beneficiario final, o cuando identificado este le sustituya otra persona física o jurídica que fomente el mismo fin objeto de ayuda, podrán concederse subvenciones directas contra los créditos habilitados en el Presupuesto.

2. Para garantizar el principio de objetividad e igualdad en la concesión de ayudas directas, el Alcalde deberá incluir en la Memoria que se incorpora como documentación aneja al Presupuesto de cada ejercicio las razones por las que se fijan esas asignaciones nominativas, en especial en cuanto a la coherencia entre las medidas adoptadas y el fin perseguido.

3. Podrán tener el carácter de asignaciones nominativas las habitualmente concedidas por este método, en las que por su escasa cuantía, ausencia de concurrencia o periodicidad no se estime necesario la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva.

3. Los créditos iniciales para asignaciones nominativas no podrán superar el 2% de los recursos ordinarios del Presupuesto en tramitación.

4. Los créditos iniciales para asignaciones nominativas no podrán superar el 75% de la suma de los capítulos IV y VII, salvo que en las Bases de Ejecución de cada Presupuesto, de forma motivada y excepcional, se levante por el Pleno esta limitación.

5. Las asignaciones nominativas deberán estar incluidas entre los créditos iniciales del Presupuesto. en ningún caso podrán crearse nuevas asignaciones a través de modificaciones de crédito, pero sí se permitirá el aumento de las asignaciones iniciales, mediante modificación presupuestaria a aprobar por el Pleno.

6. Las asignaciones nominativas, si figuran expresamente en una aplicación presupuestaria o relacionadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto, podrán ser objeto de prórroga presupuestaria, siempre que correspondan a subvenciones para gastos de actividades que vayan a continuar en el ejercicio siguiente y se cumplan todos los condicionantes exigidos para la prórroga de créditos presupuestarios.

En ningún caso serán prorrogables los créditos correspondientes a asignaciones nominativas para subvenciones de capital, excepto cuando se subvencionen gastos que tengan una aplicación en varios ejercicios mediante subvenciones plurianuales, o cuando se mantenga la actividad u obra a subvencionar.

7. La fijación de asignaciones nominativas mediante la aprobación o prórroga del Presupuesto no supone un acto implícito de compromiso de gasto por parte del Ayuntamiento.

8. La concesión de subvenciones nominativas exigirá la previa solicitud del beneficiario de la misma. No obstante, los órganos municipales podrán poner en conocimiento de los beneficiarios la inclusión en los presupuestos de estas asignaciones.

9. Las asignaciones nominativas se fijan con carácter de máximo; no podrán concederse aportaciones superiores a las cantidades fijadas, pero sí podrán motivarse concesiones inferiores a las inicialmente previstas, si se considera que los proyectos objeto de ayuda no son merecedores de aquella cantidad.

10. Las Bases de Ejecución del Presupuesto podrán regular aspectos sobre la concesión de asignaciones nominativas, en desarrollo de las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 20.—*Concesión directa de subvenciones.*

1. Con carácter excepcional, adicionalmente a las subvenciones con asignación nominativa en el Presupuesto, y aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto legalmente, podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En especial, deberá justificarse la imposibilidad de haber considerado estas ayudas como asignaciones nominativas en el momento de formulación de los presupuestos anuales.

2. El expediente para la concesión de estas subvenciones deberá incluir la propuesta del órgano competente, con motivación suficiente, e Informe de la Intervención Municipal.

3. La concesión de estas subvenciones quedará condicionada por los créditos habilitados para transferencias corrientes y de capital.



4. El importe total de las concesiones directas de subvenciones no podrá ser superior al 10% de la suma del total de créditos de los capítulos 4 o 7. Excepcionalmente, el Pleno podrá acordar la superación de esta limitación.

Artículo 21.—*Instrumentalización y convenios.*

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago, así como las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos, teniendo estos —o en su defecto el acto de concesión— el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley, y deberá incluir al menos los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

En anexo a esta ordenanza se publica el modelo de convenio aplicable por este Ayuntamiento, que será de aplicación general, salvo que la naturaleza de la ayuda justifique la modificación de sus cláusulas.

3. Los convenios podrán ser objeto de aprobación conjunta con relaciones de facturas, indicándolo en la correspondiente Resolución.

4. En el caso de subvenciones directas en especie, será suficiente con la aprobación de la factura o facturas que suponen esa ayuda, y la aportación por el beneficiario de una declaración responsable en la que se manifieste no estar incurso en causa de prohibición y hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Artículo 22.—*Subcontratación de las actividades subvencionadas.*

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Con carácter general, salvo que las bases específicas o la convocatoria lo permitan, se prohíbe la subcontratación de las actividades subvencionadas.

Artículo 23.—*Justificación de las subvenciones. Forma.*

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir las siguientes modalidades:

- 1) Cuenta justificativa, normal o simplificada.
- 2) Acreditación por módulos.
- 3) Presentación de estados contables.

2. La cuenta justificativa será el instrumento ordinario de justificación; no obstante lo anterior, en atención a la especificidad de cada procedimiento, las convocatorias, convenios o resoluciones podrán regular procedimientos de justificación diferentes.

3. Salvo que por el volumen de las subvenciones concedidas por la legislación se exigiera una modalidad diferente, con carácter general la justificación se realizará a través de la presentación de la cuenta justificativa simplificada a la que hace referencia el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que contendrá:

- 1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.



- 3) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- 4) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- 5) Cuando la convocatoria así lo exija, copia de documentos válidos en el tráfico mercantil, justificativos del gasto-pago.
- 6) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el art. 10 de esta Ordenanza.

Se utilizará preferentemente el modelo incorporado como anexo a la presente ordenanza.

4. Cuando el destino de la subvención es la realización de obra o instalación, adicionalmente a presentación de la cuenta justificativa, será preciso que un técnico de los Servicios Municipales se persone en el lugar y extienda acta del estado en que se halla la obra ejecutada.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Artículo 24.—Justificación de las subvenciones. Plazos.

1. Con carácter general, se establece como límite para la justificación de las subvenciones el 30 de noviembre de cada ejercicio presupuestario, salvo que las subvenciones fueran plurianuales. No obstante, la convocatoria, convenio o resolución, podrán establecer un plazo diferente, nunca inferior a 60 días desde la finalización de la actividad, salvo que estos se cumplieran después del 30 de noviembre.

En los términos del art. 70 del R.D. 887/2006, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro, total o parcial (según los criterios de graduación regulados en la presente ordenanza), y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

3. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

A los interesados que no aporten la documentación requerida, se les podrá declarar decaídos en su derecho a la obtención de la subvención, procediendo a la revocación o reintegro; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 25.—Justificación de las subvenciones. Importes.

1. En las subvenciones concedidas en que se hubieran tenido en cuenta en los criterios de valoración el coste de las actividades proyectadas, el importe de la justificación deberá ser —al menos— el de la valoración tenida en cuenta en la concesión, no siendo suficiente con presentar justificantes por importe superior al de la subvención concedida si no se llegara a aquel valor de referencia.

2. Las subvenciones en cuya concesión no se tenga en cuenta el coste de las actividades se considerarán válidamente justificadas si se aportan por el beneficiario justificantes de gasto en cantidad igual o superior al inverso del porcentaje de la ayuda concedida, siempre que estos justificantes no estuvieran financiados total o parcialmente por otras ayudas o subvenciones públicas o privadas.

Esto es: si la ayuda se cuantifica en X euros, y se establece un porcentaje de subvención del Y%, la justificación se limitará a los justificantes a los que se impute la subvención municipal que sumen la cantidad de X/Y%.

Si no se hiciera mención expresa al porcentaje de financiación, se entenderá en todo caso el 100% del proyecto.

Si alguno de los justificantes presentados estuviera financiado parcialmente por otras ayudas o subvenciones, esa parte no será tenida en cuenta al objeto de justificación de la ayuda municipal.

En estos casos se entenderá, por tanto, que el Ayuntamiento colabora exclusivamente en la financiación de los justificantes aportados a los que se impute la subvención municipal, siendo los gastos reflejados en ellos, finalmente, el objeto de las subvenciones; no obstante, en las cuentas justificativas se incorporará la información relativa al resto de gastos que tuvieran financiación total o parcial de otras ayudas o subvenciones públicas o privadas.

En todo caso, la Intervención podrá requerir información sobre justificantes en importe adicional, si se considerase necesario para la terminación del expediente.



Artículo 26.—Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención, salvo que el la convocatoria se indique otro plazo.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. Se considerará gasto subvencionable el realizado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Salvo previsión en contra en la convocatoria, no se exigirá en la justificación de las subvenciones acreditación del pago de los gastos subvencionados, sin perjuicio de que esta se requiera en un momento posterior, dentro de un procedimiento de control interno.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

- a) El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. en el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

6. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

- a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.
- b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. en este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

7. Las bases reguladoras específicas de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

8. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los gastos de garantía bancaria, salvo previsión en contra en la convocatoria.

9. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.



10. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 27.—*Comprobación de subvenciones.*

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, independientemente de las facultades del personal controlador.

2. La entidad colaboradora, en su caso, realizará, en nombre y por cuenta del órgano concedente, las comprobaciones previstas.

3. La comprobación de valores se llevará a cabo en los términos del art. 33 LS.

Artículo 28.—*Anticipos y garantías.*

1. Con carácter general, las subvenciones serán abonadas tras la justificación de las mismas, en un plazo de 30 días desde la válida justificación; no obstante, las convocatorias, convenios o resoluciones podrán establecer un régimen de pago diferente, de forma motivada, posibilitando el pago de manera anticipada.

2. En caso de que se prevean anticipos, no será exigible la prestación de garantía por parte de la persona beneficiaria, siempre que la ayuda no sea superior a 10.000 euros, y salvo que se apreciara, de forma motivada, riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas.

En todo caso, quedan exoneradas de la presentación de garantía otras administraciones y organismos públicos.

3. Las garantías se constituirán, a disposición del órgano concedente, en las modalidades y con las características y requisitos establecidos en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

4. Importe de la garantía: será el nominal de la subvención más los intereses de demora estimados que se devenguen desde la constitución de la garantía hasta el final del plazo de justificación; en ningún caso la garantía podrá superar el 20% del anticipo.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 29.—*Aprobación de gasto.*

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en las normas presupuestarias aplicables, contabilizándose el documento contable A.

2. Será nulo cualquier acuerdo realizado sin consignación presupuestaria.

3. Con anterioridad a la aprobación de gasto, el expediente deberá ser fiscalizado por la Intervención Municipal.

En esta fase, la fiscalización del expediente a realizar por la Intervención, previa a la aprobación del gasto, se basará fundamentalmente en la certificación de la existencia de crédito, órgano competente, y en la comprobación del cumplimiento de los principios generales de esta Ordenanza en la convocatoria de subvenciones, y en especial:

- Que existen las bases reguladoras de la subvención, publicadas en los términos que procedan.
- Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.
- Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional a los previstos en el apartado primero.1.g), que no se supera el importe establecido en la convocatoria.

Para posibilitar esta fiscalización el órgano competente remitirá, antes de la aprobación del gasto y de la convocatoria, el texto de esta a la Intervención Municipal.

Artículo 30.—*Resolución.*

1. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente, originado la tramitación de documento contable D.

2. La resolución será aprobada y notificada en el plazo máximo previsto en la convocatoria.

3. La fiscalización previa a la resolución de la concesión, realizada a partir de las propuestas de resolución comunicadas por el órgano concedente, verificará:

- El cumplimiento del principio de publicidad a través de la BDNS.



- b) Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes. c) Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. d) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

Para posibilitar esta fiscalización el órgano competente remitirá, antes de la resolución de concesión, el expediente completo a la Intervención Municipal.

Artículo 31.—*Reconocimiento de la obligación.*

1. El reconocimiento de la obligación derivado de la válida justificación será competencia del Alcalde y generará la tramitación del documento contable O.

2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. En la fiscalización de esta fase se comprobará:

- a) Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías. b) en caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención. c) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro. d) en el caso de que la convocatoria de subvenciones prevea la exigencia de justificar el pago de los gastos subvencionados, que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

La firma del Interventor en el documento contable de reconocimiento de la obligación, sin informe desfavorable, deriva en la fiscalización de conformidad de la fase O.

Artículo 32.—*Asignaciones nominativas y concesiones directas.*

1. Los acuerdos de concesión se tramitarán en fase AD; cuando se prevea el abono de anticipos, el pago de estos podrá derivar en la contabilización de una fase ADO.

2. La concesión de subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto no estarán sometidas a fiscalización previa, en cuando a las fases A y D, salvo norma en contrario, por aplicación del art. 18 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En el caso de concesiones directas, adicionalmente a certificar la existencia de crédito y la competencia del órgano concedente, la intervención previa de las fases A y D se referirá a las siguientes cuestiones:

- a) Que la concesión directa de la subvención respetan las limitaciones de la presente Ordenanza que habilitan para utilizar este procedimiento.
- b) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. En la fiscalización de la fase de reconocimiento de las asignaciones nominativas y concesiones directas se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva

La firma en el correspondiente documento contable, sin la emisión de informes negativos, equivaldrá a la fiscalización favorable.

CAPÍTULO V. DEL REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 33.—*Invalidez de la resolución de concesión.*

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:



- Las indicadas en el art. 62.1 de la Ley 30/1992.
- La carencia o insuficiencia de crédito, sin perjuicio de lo establecido en el art. 10.2.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico.

3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los arts. 106 y 107 de la Ley 39/2015.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

5. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

Artículo 34.—*Revocación y reintegro.*

1. La resolución de concesión es un acto declarativo de derechos e inmodificable con carácter general, pero con reserva de revocación para el supuesto de incumplimiento por el beneficiario, y con posibilidad de modificación del contenido de la concesión cuando se produzca una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso cuando se produzca la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas.

2. Procede la revocación de la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión válida y ajustada a derecho, el beneficiario incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que se halla condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención.

3. Como consecuencia de la revocación de la subvención queda sin efecto, total o parcialmente, el acto de concesión y procede el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

4. Procederá la revocación de la subvención y el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión que se impongan.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieren al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la U.E, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

5. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procediendo en este caso el reintegro.

En caso de que el importe de las subvenciones fuera de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el porcentaje de ayuda establecido del coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.



Artículo 35.—*Graduación del incumplimiento.*

1. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a revocar o reintegrar no podrá superar el 20% de la inicialmente concedida.

2. Se establecen, además, los siguientes criterios de graduación:

a) Incumplimiento por la falta de presentación de la documentación justificativa en plazo:

- Cuando se produzca la presentación en el plazo de 15 días al que se refiere el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, no se exigirá reintegro alguno.
- Cuando se produzca la presentación fuera del plazo anterior, por cada día adicional y hasta 90 días, se producirá una detracción de 1/90 partes del importe concedido.
- A partir del día 91 adicional a los 15 días a los que se refiere el citado artículo, el reintegro será total.

b) Cuando las subvenciones sean concedidas en base al presupuesto total de una actividad, la revocación o reintegro será proporcional en caso de que el importe justificado fuera inferior al que sirvió de base para la concesión.

c) En todo caso, las revocaciones y reintegros parciales que pudieran exigirse deberán responder al principio de proporcionalidad, siempre que la finalidad de la subvención, atendida su naturaleza, sea susceptible de satisfacción parcial.

Cuando el importe justificado válidamente sea inferior al concedido, cumplido lo expuesto en el párrafo anterior, procederá la detracción parcial proporcional al importe no justificado.

3. Los reintegros parciales se exigirán con los correspondientes intereses de demora.

Artículo 36.—*Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.*

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto de acuerdo con las normas aplicables a los tributos del Estado.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

3. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

4. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Artículo 37.—*Prescripción.*

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

2. Este plazo se computará, en cada caso:

- Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.
- Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del art. 30 LS.
- En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

3. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

- Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
- Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.
- Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Artículo 38.—*Obligados al reintegro.*

1. Los beneficiarios, en los casos contemplados en esta Ordenanza, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. Los miembros de las personas y entidades contempladas en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del art. 11 LS, responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

3. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.



4. Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del art. 11 de la LS, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

5. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personal jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstas.

6. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

7. En el caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirá a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el derecho civil común, foral o especial aplicable a la sucesión para determinados supuestos, en particular para el caso de aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

Artículo 39.—*Competencia y procedimiento de reintegro.*

1. El órgano concedente será el competente para acordar la modificación o la revocación del acuerdo de concesión, así como para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este artículo.

2. El procedimiento de modificación, revocación o reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la Ley 39/2015, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en sus disposiciones de desarrollo.

3. El procedimiento de revocación y reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de fiscalización o de control financiero emitido por la Intervención Municipal.

4. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015.

6. Si transcurre el plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

7. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO VI. DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

Artículo 40.—*Objeto y competencia.*

1. El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios por razón de las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento.

2. El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del art. 19 de la Ley 38/2003
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

3. La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponderá a la Intervención Municipal.

4. El control financiero de subvenciones podrá consistir en:



- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de a las actividades subvencionadas.

5. El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

Artículo 41.—*Obligación de colaboración.*

1 Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención Municipal.

2 Para este fin, la Intervención tendrá las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se pueden haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos de revocación o reintegro, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 42.—*Facultades del personal controlador.*

1. Los funcionarios de la Intervención, en el ejercicio de las funciones de control financiero de subvenciones, serán considerados agentes de la autoridad.

2. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como los jefes o directores de oficinas públicas, organismos autónomos y otros entes de derecho público y quienes, en general, ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control financiero de subvenciones.

3. Los juzgados y tribunales deberán facilitar a la Administración, de oficio o a requerimiento de ésta, cuantos datos con trascendencia en la aplicación de subvenciones se desprendan de las actuaciones judiciales de las que conozcan, respetando, en su caso, el secreto de las diligencias sumariales.

4. La cesión de datos de carácter personal que se deba efectuar a la Intervención General para el ejercicio de sus funciones de control financiero no requerirá el consentimiento del afectado. en este ámbito no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 43.—*Deberes del personal controlador.*

1. El personal controlador que realice el control financiero de subvenciones deberá guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su trabajo.

2. Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de dicho control sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo, servir de fundamento para la exigencia de reintegro y, en su caso, para poner en conocimiento de los órganos competentes los hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

3. Cuando la práctica de un control financiero el funcionario actuante aprecie que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o de responsabilidades contables o penales, lo deberá poner en conocimiento del Jefe del Servicio, a efectos de que si procede, remita lo actuado al órgano competente para la iniciación de los oportunos procedimientos.



Artículo 44.—*Del procedimiento de control financiero. Plan de auditoría.*

1. El ejercicio del control financiero de subvenciones se adecuará a lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de acuerdo con un Plan Anual de Auditoría que se incorporará a las Bases de Ejecución del Presupuesto.
2. En el Plan señalado se determinará el ámbito de control, el cual tendrá por objeto comprobar el cumplimiento por parte de los beneficiarios o beneficiarias de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
3. No obstante lo anterior, para las subvenciones municipales inferiores a 10.000 euros, el Plan podrá consistir únicamente en la previsión en las Bases de Ejecución de la petición al menos al 5% de los beneficiarios del ejercicio anterior al de aplicación de las Bases, de una o varias facturas de las que se hubieran incorporado a sus cuentas justificativas simplificadas, y de la acreditación del pago de las mismas.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 45.—*De las infracciones y sanciones administrativas.*

1. El régimen de infracciones y sanciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y de lo que pudieran regular las convocatorias o bases específicas.
2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la normativa de desarrollo, Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
3. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia, de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta ley.
4. La competencia para la imposición de sanciones en materia de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento corresponderá a la Alcaldía de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación previstas en el apartado 3 de dicho precepto legal.
5. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 46.—*Procedimiento simplificado para infracciones leves.*

1. Para el ejercicio de la potestad sancionadora en el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado.
2. La iniciación se producirá por acuerdo del órgano competente en el que se especificará el carácter simplificado del procedimiento y que se comunicará al órgano instructor del procedimiento y, simultáneamente, será notificado a los interesados.
3. Con carácter general, actuará como órgano instructor la Concejalía de Hacienda.
4. En el plazo de diez días a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.
5. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución o, si aprecia que los hechos pueden ser constitutivos de infracción grave o muy grave, acordará que continúe tramitándose el procedimiento general, notificándolo a los interesados para que, en el plazo de cinco días, propongan prueba si lo estiman conveniente.
6. El procedimiento se remitirá al órgano competente para resolver, que en el plazo de tres días dictará resolución. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de un mes desde que se inició.
7. Cuando la infracción se refiera a la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos, se impondrá siempre la sanción mínima si se hubiera atendido en plazo de 15 días al que se refiere el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

Disposición adicional. Desarrollo

1. Se habilita a la Alcaldía, a través de las convocatorias de subvenciones o de los convenios o resoluciones de concesiones directas, y dentro del ámbito material de aquellos reconocido en el presente texto, al desarrollo de las presentes normas, y a su interpretación.
2. Por razones de urgencia, a través de las Bases de Ejecución se podrán modificar aspectos recogidos en la presente ordenanza, que aún siendo ejecutivos desde la entrada en vigor del Presupuesto, deberán suponer la posterior modificación de la ordenanza.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza deben entenderse derogadas todas las normas anteriores que pudieran estar en contraposición con esta ordenanza, y en especial la Ordenanza Municipal Reguladora de las subven-



ciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, recreativas y de ocio, de servicios sociales”, BOPA de 25/8/1992.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de julio de 2017, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (BOPA 11/08/2017).

La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexos

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN.

- Anexo Ia. Anexo Ia. Declaración responsable de hallarse al corriente con las obligaciones tributarias y con la seguridad social, de no estar incurso en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario, y sobre otras ayudas o subvenciones concedidas o solicitadas para la misma actividad.
- Anexo Ib. Ficha de acreedor

ANEXO II. MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA.

- Parte I. Memoria
- Parte II. Relación de gastos e ingresos



ANEXO I

Modelo de solicitud de subvención

SOLICITANTE:			
N.I.F.:		DOMICILIO:	
LOCALIDAD:		CP:	Tfno.:
Persona de Contacto (representante):			
Actividad para la que solicita subvención:			
Estimación de costes del desarrollo de la actividad(*): <small>(*) Para subvenciones en régimen de concurrencia competitiva u otorgadas en función de un Presupuesto</small>			

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN CON LA PRESENTE SOLICITUD (Márquese con una X lo que proceda)

- ANEXO Ia. Declaración responsable de hallarse al corriente con las obligaciones tributarias y con la seguridad social, de no estar incurso en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario, y sobre otras ayudas o subvenciones concedidas o solicitadas para la misma actividad.
- Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o autorización para que el Ayuntamiento los recabe en su nombre (insertada en Anexo Ia)
- Anexo Ib. Ficha de acreedor
- Otros exigidos por la convocatoria

Arriendas, a de de 2014

Firma y sello

Nombre:

DNI:

Cargo:

Al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parres



ANEXO Ia. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Yo,, con NIF:....., en representación de....., con NIF:....., en adelante solicitante, DECLARO

PRIMERO. Que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la administración central, autonómica (tributos y sanciones tributarias municipales gestionadas por delegación) y local, y frente a la Seguridad Social.

SEGUNDO. Que el solicitante ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Parres, y que no se encuentra en ninguno de los supuestos que impedirían la obtención de la condición de beneficiario, establecidos en el artículo 13.2. de la Ley 38/2003, de 17 noviembre General de Subvenciones,

TERCERO. En cuanto a la existencia de otras subvenciones concedidas o solicitadas para el mismo fin (marcar lo que proceda):

Declaro que para el mismo objeto se han **solicitado** las siguientes subvenciones (indicar importe y organismo):

Declaro que para el mismo objeto se han **concedido** las siguientes subvenciones (indicar importe y organismo):

No se han solicitado ni han sido concedidas otras subvenciones para el mismo objeto

CUARTO. Para las subvenciones solicitadas que tuvieran una asignación nominativa en los presupuestos superior a 3.000 euros, así como en los procedimientos en régimen de concurrencia competitiva con crédito presupuestario superior a 3.000 euros, y en todas las solicitudes de ayuda de importe superior a esa cantidad. Indicar:

Autorizo expresamente al Ayuntamiento de Parres a recabar, en nombre del beneficiario, certificados de estar al corriente ante la Agencia Tributaria y los Servicios Tributarios del Principado de Asturias (para tributos y sanciones tributarias municipales), y con la Tesorería General de la Seguridad Social, al objeto de certificar la válida justificación de la subvención.

La presente autorización estará vigente desde su emisión hasta la fecha de concesión o denegación de la subvención solicitada.

Se aportan certificados de estar al corriente ante la Agencia Tributaria y los Servicios Tributarios del Principado de Asturias (para tributos y sanciones tributarias municipales), y con la Tesorería General de la Seguridad Social

Arriendas, a de de 2....



ANEXO Ib. FICHA DE ACREEDOR

Datos de la persona o entidad acreedora						
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre				
Razón social		N.I.F./N.I.E./Pasaporte				
Dirección						
Calle/Plaza	C.P.	N.º	Bloque	Esc.	Piso	Puerta
Provincia	Municipio	Localidad				
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico			

Alta de datos bancarios					
Entidad bancaria	Cuenta (24 dígitos)				
	Código IBAN	Banco	Sucursal	DC	N.º Cuenta

Datos a cumplimentar sólo por la entidad bancaria (No cubrir este campo en caso de envío por internet)	
Certifico la existencia de la cuenta referenciada más arriba a nombre de la persona titular que se refleja en "Datos de la persona o entidad acreedora"	
Sello	El apoderado/a: Fdo.

Baja de datos bancarios (cumplimentar en el caso de que se desee dar de baja alguna cuenta ya existente en nuestro fichero)					
Entidad bancaria	Cuenta (24 dígitos)				
	Código IBAN	Banco	Sucursal	DC	N.º Cuenta

Firma del acreedor/a o representante

En _____ a _____ de _____ de _____

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), el Ayuntamiento de Parres le informa que los datos personales recabados a través del presente formulario, así como los generados en el transcurso de la relación administrativa, serán incorporados a los ficheros de datos de carácter personal denominados "Contabilidad general", con a finalidad es la de tramitar y gestionar la solicitud realizada. Si entre la información que usted facilita datos de terceros, usted asume el compromiso de informarles de los extremos señalados en el párrafo anterior.



ANEXO II. MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA. PARTE I. MEMORIA

BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN:

NIF:

SI EL BENEFICIARIO ES PERSONA JURÍDICA, REPRESENTANTE, NIF, Y CARGO QUE OCUPA:

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN:

CERTIFICA:

- Que se ha finalizado de manera satisfactoria la ejecución del proyecto, lográndose los objetivos prefijados (en caso de que se hubieran producido incidencias remarcables, se adjuntarán en documento adicional), y que la subvención concedida por este Ayuntamiento se ha destinado a la finalidad para la que se concedió.
- Que se ha cumplido con la obligación de adoptar las medidas de publicidad y difusión exigidas.
- Que se compromete a custodiar los documentos justificativos de la subvención.
- Que en el supuesto de remanentes no aplicados adjunta a este certificado carta de pago del reintegro de los mismos así como de los intereses derivados de los mismos.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
- Para subvenciones superiores a 3.000 euros. Indicar:
 - Autorizo expresamente al Ayuntamiento de Parres a recabar, en nombre del beneficiario, certificados de estar al corriente ante la Agencia Tributaria y los Servicios Tributarios del Principado de Asturias (para tributos y sanciones tributarias municipales), y con la Tesorería General de la Seguridad Social, al objeto de certificar la válida justificación de la subvención.
 - Se aportan certificados de estar al corriente ante la Agencia Tributaria y los Servicios Tributarios del Principado de Asturias (para tributos y sanciones tributarias municipales), y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- En caso de gastos subvencionados que superen las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor (50.000 euros en obras, 18.000 euros en suministros y servicios), que se han solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
- Que el importe de la subvención concedida, unida a otras posibles subvenciones y ayudas, no supera el 100% del coste del proyecto.

....., a de de 20.....



ANEXO II. MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA. PARTE II. RELACIÓN DE GASTOS e INGRESOS

BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN:

NIF:

SI EL BENEFICIARIO ES PERSONA JURÍDICA, REPRESENTANTE, NIF, Y CARGO QUE OCUPA:

ACTIVIDAD SUBVENCIÓNADA:

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN:

CERTIFICA:

- Que la relación clasificada de gastos del proyecto subvencionado por el Ayuntamiento de Parres asciende a un total de euros, imputándose a la subvención municipal la cantidad de..... euros, según el siguiente desglose:

Nº orden	Nº factura/ justificante	Fecha emisión	Emisor	NIF	Concepto	Base imponible	IVA	TOTAL	Importe imputado a la subvención
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
TOTAL									

- Que la relación de gastos corresponden efectivamente a los realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- Que las facturas o los documentos justificativos presentados, en el porcentaje imputable a la subvención del Ayuntamiento, no han sido presentados ante otras Administraciones Públicas como justificantes de ayudas concedidas por aquéllas.



- Que la entidad que representa (*señalar con una cruz lo que proceda*):
 - Está sujeta y no exenta de la declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - No está obligada o está exenta de la declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- En caso de que la subvención se hubiera otorgado con arreglo a un presupuesto o estimación de costes, la explicación de las desviaciones acaecidas es la siguiente:

1	PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD	
2	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA	
3=2/1	% DE SUBVENCIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO	
4	GASTO JUSTIFICADO IMPUTABLE A SUBVENCIÓN	
5=4-1	EXCESO / DEFECTO DE GASTO SOBRE PRESUPUESTO	

Breve explicación de las desviaciones:

- **Concurrencia de subvenciones:** en caso de haber obtenido ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, se indicarán en el siguiente cuadro:

CONCEPTO y PROCEDENCIA	IMPORTE
TOTAL OTRAS AYUDAS y SUBVENCIONES OBTENIDAS	

(Debe existir consonancia entre lo indicado en este apartado y en la relación de gastos, de tal forma que el gasto total justificado debe ser mayor o igual a la suma del importe que se impute a la subvención municipal y el importe de otras ayudas o subvenciones obtenidas).

..... a de de 2....



Anexo III

MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO

Arriondas,

Reunidos

De una parte, D., Alcalde del Ayuntamiento de Parres, en su nombre y representación.

Y de otra parte, D., con NIF:, en representación de

Manifiestan

La Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su artículo 22.2a, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

El Presupuesto del ejercicio, establece una asignación nominativa de euros a favor de

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

Cláusulas

1. Objeto de la subvención y beneficiarios.

- Objeto.
- Beneficiario: Son obligaciones del beneficiario:
 - a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
 - b. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
 - c. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d. Comunicar —tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención— la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
 - e. Proceder al reintegro de los fondos percibidos si se produjesen las causas para ello.
 - f. Cualesquiera otras previstas en el artículo 14 de la Ley de Subvenciones, su normativa de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

2. Cuantía y crédito presupuestario.

- Cuantía€, correspondiente al% del gasto subvencionable.
- Crédito presupuestario: No podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito.

3. Régimen jurídico al que se someten las partes.

- A) Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- B) Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.
- C) La Ordenanza municipal General de Subvenciones.
- D) El propio convenio.
- E) Las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

4. Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas. No obstante, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Con la firma del presente Convenio, el beneficiario declara la no concurrencia de esta subvención con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes



públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que supusieran el incumplimiento del límite establecido en el párrafo anterior.

En caso de que se hubiera solicitado o concedido a la firma del presente otras ayudas o subvenciones, deberán relacionarse en documento aparte, indicando gastos totales previstos de la actividad, e ingresos por subvenciones solicitadas o concedidas, y ello independientemente de la justificación de la ayuda municipal pueda restringirse a los gastos exclusivamente financiados con cargo a la misma, en los términos de la Ordenanza General de Subvenciones.

5. Plazos y modos de pago de la subvención. Régimen de garantías.

Opción a) el pago se realizará tras la justificación de la ayuda, en un plazo de 30 días desde la firma del presente Convenio.

Opción b) el pago se realizará de forma anticipada, en un plazo de 30 días desde la firma del presente Convenio. No será exigible la prestación de garantía por parte de la persona beneficiaria en los términos de la Ordenanza General de Subvenciones.

6. Declaración de no estar incurso en causas de prohibición para recibir subvenciones públicas.

Con la firma del presente, se declara por el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la administración central, autonómica (tributos y sanciones tributarias municipales gestionadas por delegación) y local, y frente a la Seguridad Social, y que no está incurso en ninguno de los casos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas a los que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de subvenciones de importe superior a 3.000 euros, mediante la firma del presente el beneficiario autoriza expresamente al Ayuntamiento de Parres a recabar, en su nombre, certificados de estar al corriente ante la Agencia Tributaria y los Servicios Tributarios del Principado de Asturias (respecto a tributos y sanciones tributarias locales, gestionadas por aquel por delegación municipal, en vía ejecutiva o voluntaria), y ante la Tesorería General de la Seguridad Social, durante cualquier momento entre la solicitud de la ayuda y la resolución de aprobación del presente Convenio, siendo causa de su invalidez la situación deudora del beneficiario.

No obstante lo anterior, la negativa del beneficiario a esta autorización supondrá entonces la aportación de las certificaciones que correspondan.

Se adjunta al presente, además, certificado de los Servicios de Recaudación municipales, en cuanto a los tributos y sanciones tributarias cuya gestión no ha sido encomendada a los Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

7. Plazo y forma de justificación de los fondos recibidos. Gastos subvencionables.

- Plazo: El plazo para la presentación de la correspondiente justificación será hasta el 30 de noviembre del ejercicio presupuestario.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada; en caso de que la justificación no sea presentada en ese plazo adicional, se exigirá el reintegro de la subvención.

- La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, mediante la presentación del modelo aprobado por la Ordenanza General de Subvenciones.
- Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, son necesarios y responden de manera indubitada a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.
- Cuando el destino de la subvención es la realización de obra o instalación, será preciso que un técnico de los Servicios Municipales se persone en el lugar y extienda acta del estado en que se halla la obra ejecutada.

8. Difusión de la subvención concedida. El beneficiario se compromete a dar publicidad de la subvención del Ayuntamiento de Parres en cuantas publicaciones, medios de comunicación, exposiciones, conferencias, acciones publicitarias, etc, participe relacionadas con actividad subvencionada.

9. Causas de revocación y reintegro. Serán causas de revocación de la subvención concedida y de reintegro total o parcial de los fondos anticipados, más los intereses de demora que procedan, atendiendo a los criterios generales establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones y los que pudieran incluirse en el presente documento, las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención: El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.
- Por incumplimiento de la obligación de justificación:
 - a) Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará la revocación o reintegro de la subvención, previo requerimiento al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada dicha justificación.
 - b) Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el Ayuntamiento, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.



c) En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá la revocación o reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.

- Por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida: procederá la revocación o reintegro por incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida cuando el beneficiario no adopte las medidas establecidas en la cláusula 7.
- Cualesquiera otras previstas en la normativa recogida en la cláusula 3.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público; el interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

10. Infracciones y sanciones administrativas.

El régimen de infracciones y sanciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones.

11. Eficacia del convenio.

La eficacia del presente quedará condicionada a la incorporación de la documentación recogida en el mismo, y a la aprobación del mismo por la Alcaldía, mediante Resolución.

12. Aspectos regulables y cuestiones litigiosas.

Para todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación la normativa recogida en la cláusula 3. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Parres

Por el beneficiario